

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 164 00		
Demandante	ANA MARLENE BOHÓRQUEZ RAYO		
Demandado	HOSPITAL MILITAR CENTRAL		
Fecha de audiencia	26 de octubre de 2022		
Hora programada de la audiencia	2:10 p.m.	Hora de cierre	3:20 p.m

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 2:10 de la tarde del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Abogado **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.299.132, portador de la T.P. 56.126 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en el auto admisorio de la demanda (unidad digital 9).

Correo electrónico: gerencia@juridicasbogota.com; abogado@juridicasbogota.com

Celular: 315 357 32 07 – 311 263 9244

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Abogada **LEIDY JANETH PINZÓN PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.450.613 y T.P. 214.935 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la entidad, auto de 26 de septiembre de 2022 (unidad digital 54)

Correo electrónico: leypy@yahoo.com; ricardoescuderot@hotmail.com

Celular: 314 298 67 65

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 11 de mayo de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad digital 40):

- **Por la parte demandante:**

1. Se requirió al Hospital Militar Central a fin de que allegara al plenario:
 - 1.1. Listado de los turnos de trabajo que asignaba dicha entidad a la convocante
 - 1.2. Memorandos y órdenes de trabajo que la entidad hizo a la convocante
 - 1.3. Todas las pólizas de cumplimiento que le exigía a la convocante para poder desempeñar la labor
 - 1.4. Pagos de salarios, liquidación de auxilio de cesantías, liquidación y pago de intereses a las cesantías, primas de servicios de Ley, pago de primas extralegales, vacaciones, auxilios extralegales de vacaciones, pago de quinquenios, etc. de trabajadores que desarrollaban idéntica labor a la de la demandante pero que son empleados nombrados mediante acto administrativo.
2. Se decretó el testimonio de las señoras Claudia Liliana Rojas Contreras, Erika Saavedra Tenorio y María del Pilar Bejarano Bejarano.

- **Por la parte demandada:**

1. Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.
2. Se requirió a la NUEVA EPS y a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que remitieran la historia laboral de la demandante y certificaran la condición bajo la cual aportó al sistema integral de seguridad social, desde diciembre de 2009 a marzo de 2020.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental decretada**, se observa que una vez librados los oficios, Colpensiones remitió la documental solicitada que obra en la unidad digital 44. A su vez, el Hospital Militar atendió parcialmente el requerimiento mediante información que reposa en la unidad digital 48.

Así las cosas, se corre traslado a las partes de la documentación. Para tales efectos, se comparte en pantalla el contenido de las unidades digitales.

Parte demandante: Señaló que se da por enterado de los documentos, los cuales se presumen auténticos. No presentó objeción.

Parte demandada: Sostuvo que la prueba fue allegada en la forma solicitada. Agregó que no se aportó lo solicitado a la Nueva EPS.

En ese orden, como no existen objeciones respecto de las pruebas relacionadas, se le otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Respecto de las demás pruebas documentales decretadas, se advierte que no han sido allegadas al expediente, en consecuencia, por Secretaría requiérase por SEGUNDA VEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se aporte a este proceso:

1. Por parte de la NUEVA EPS: historia laboral de la demandante y certificación de la condición bajo la cual aportó al sistema integral de seguridad social, desde diciembre de 2009 a marzo de 2020.
2. Por parte del Hospital Militar Central: memorandos y órdenes de trabajo que la entidad hizo a la convocante.

PRUEBA TESTIMONIAL

Para continuar con el recaudo probatorio, se indaga al apoderado de la parte actora si asisten o no las declarantes:

Apoderado de la parte actora: Manifestó que asiste la demandante y las señoras Erika Saavedra Tenorio y María del Pilar Bejarano Bejarano. Agregó que la señora Claudia Liliana Rojas Contreras ingresó a laborar al Hospital Militar Central, por lo que desiste de esa prueba testimonial.

La Juez aceptó el desistimiento del testimonio de la señora **Claudia Liliana Rojas Contreras**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Se llamó a declarar a la señora Erika Saavedra Tenorio, se solicitó a la otra testigo y a la demandante salir de la sala por cuanto no pueden escuchar la declaración.

Testimonio de la señora Erika Saavedra Tenorio

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Erika Saavedra Tenorio

Identificación: cédula de ciudadanía 52.191.637

Natural de: Bogotá

Estado Civil: soltera

Profesión: Terapeuta respiratorio

Dirección de la Residencia: Barrio Kennedy - Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Ana Marlene Bohórquez Rayo). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo y el Hospital Militar Central durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como terapeuta respiratorio y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Hospital Militar Central? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo en el Hospital Militar Central?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en el Hospital Militar Central?
5. ¿Sabe o le consta si en el Hospital Militar Central existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo como terapeuta respiratorio?
6. ¿Conoce si la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Hospital Militar Central? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo tuvo llamados de atención?
9. La señora Ana Marlene Bohórquez Rayo en caso de no poder asistir a sus turnos o jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?

10. El Hospital Militar Central le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Hospital Militar Central?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

Testimonio de la señora María del Pilar Bejarano Bejarano.

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: María del Pilar Bejarano Bejarano

Identificación: cédula de ciudadanía 52.161.398

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Enfermera profesional

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Ana Marlene Bohórquez Rayo). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo y el Hospital Militar Central durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como terapeuta respiratorio y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Hospital Militar Central? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo en el Hospital Militar Central?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en el Hospital Militar Central?
5. ¿Sabe o le consta si en el Hospital Militar Central existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo como terapeuta respiratorio?
6. ¿Conoce si la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Hospital Militar Central? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Ana Marlene Bohórquez Rayo tuvo llamados de atención?
9. La señora Ana Marlene Bohórquez Rayo en caso de no poder asistir a sus turnos o jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. El Hospital Militar Central le otorgaba a la demandante implementos o

herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.

11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Hospital Militar Central?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte de la demandante.

El despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Ana Marlene Bohórquez Rayo que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Ana Marlene Bohórquez Rayo

Identificación: cédula de ciudadanía 51.643.635

Profesión: Terapeuta respiratoria

Dirección de la Residencia: Calle 51 a sur No. 77 X – 19 Kennedy, Barrio Las Luces
Catalina Bogotá

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

DESPACHO: Se le indaga a la demandante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: No.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales pendientes por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiéndole que una vez se aporten al plenario, a través de auto se correrá traslado de la documental y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 3:20 p.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c413bc6c-42f4-4944-96be-31d270113edc?vcpubtoken=e8e5ec23-ec9a-401d-868f-d68c8f885c1e
---	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8775a38aadcdcd28885a7250882fd789c57b5a3085f5f54836327fbb1351b69
Documento generado en 27/10/2022 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>